



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de ITAL MUEBLES CR SAS y en contra MARGARITA VALLE SAS, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de las siguientes facturas de venta:

1. Factura No 11034 con fecha de vencimiento 23 de enero de 2019:

Por la suma de \$4.464.165 correspondientes al capital de la factura referida.

2. Factura No 11298 con fecha de vencimiento 27 de enero de 2019:

Por la suma de \$4.524.507.76 correspondiente a la factura referida.

3. Factura No 1299 con fecha de vencimiento 27 de enero de 2019:

Por la suma de \$2.076.251.31 correspondiente a la factura referida.

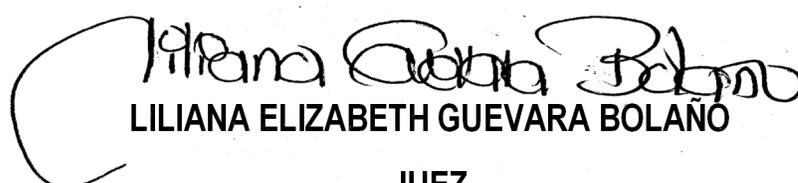
4. Por los intereses moratorios de cada una de las sumas indicadas anteriormente, desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidado a la tasa máxima legal vigente por la Superintendencia Financiera.

Por las costas y las agencias se revolverá en el momento oportuno.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a la Dra. KAREN ANDREA SARMIENTO CAMARGO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA